



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210041300
Proceso: VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO
DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante HUGO SALGADO CASTAÑO
AMPARO AGUDELO SALGADO
Apoderado: DR. LIBARDO SANCHE GALVEZ
Email: lisan@asesoriassanchezgalvez.com
Demandado: MARICEL SOLIS OBANDO
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer. Cali, noviembre 04 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO N.- 1559**

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

En las presentes diligencias, mediante escrito que antecede las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de diez días, contados a partir del 21 de febrero de 2022, por acuerdo de pago, a la vez que la demandada se da por notificada por conducta concluyente.

Dando alcance al pedimento elevado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 161,163 y 301 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión por el tiempo señalado, seguidamente se reactivará, toda vez que dicho termino ya se encuentra vencido, se tendrá por notificada por conducta concluyente al extremo demandado y finalmente se requerirá a la parte actora, para que manifieste el desarrollo o suerte del acuerdo de pago, o en su defecto si ya fue cumplido a cabalidad.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de diez días, contados a partir del 21 de febrero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 161 del C.G. del P.).

SEGUNDO: DECRETAR la reanudación del presente proceso.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **MARICEL SOLIS OBANDO** de la admisión de la demanda, a partir del 21 de noviembre de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste el desarrollo o suerte del acuerdo de pago, o en su defecto si ya fue cumplido a cabalidad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

As.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 197 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria